

ACTA ACUERDO

1

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de abril de 2024, entre el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y sus Delegados Zárate – Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, por la parte gremial, y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Juan Kohan, y su paritarios Oscar Ricchetti, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian.

Antecedentes,

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.
- Que este resulta el cuarto tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.

Acuerdo,

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al cuarto tramo de la negociación paritaria pertinente al período comprendido entre el 01 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024.

SEGUNDO. Las partes acuerdan adicionar a las recomposiciones correspondientes al primer, segundo y tercer tramo de la presente negociación, conf. Actas Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2023, 12 de noviembre de 2023 y 26 de febrero de 2024 respectivamente, y que conjuntamente ascendieron a un ciento treinta



por ciento (130%), un nuevo ajuste salarial del **CIENTO CINCO POR CIENTO (105%)**, calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2023, con más el diecisiete por ciento (17%) correspondiente al cierre del período paritario anterior.

La actual recomposición salarial se integra de la siguiente forma: **1) un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** a partir de los salarios devengados en el mes de marzo de 2024; **2) un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** a partir de los salarios devengados en el mes de abril de 2024; y **3) un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** a partir de los salarios devengados en el mes de mayo de 2024; los tres calculados sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2023, con más el diecisiete por ciento (17%) correspondiente al cierre del período paritario anterior.

Las partes dejan expresamente establecido que dicha recomposición será provisoriamente de carácter **NO REMUNERATIVO**; siendo que las correspondientes a los salarios de marzo y abril de 2024 pasarán a ser remunerativas con los salarios de mayo de 2024, y la respectiva a los salarios de mayo de 2024 pasará a ser remunerativa con los salarios de junio de 2024.

Dichas recomposiciones, desde su aplicación e independientemente de su carácter, serán consideradas para la liquidación y el pago de todas las variables legales y/o convencionales (v.gr. presentismo, antigüedad, horas extras, licencias).

TERCERO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado: I) a partir del 1° de marzo de 2024 en PESOS SIETE MIL OCHECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.865,52); II) a partir del 1° de abril de 2024 en PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 8.904,36); y III) a partir del 1° de mayo de 2024 en PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 9.943,20).

CUARTO. La parte empresarial se compromete expresamente a que el retroactivo correspondiente a la recomposición de los salarios devengados en marzo de 2024, de conformidad a los artículos segundo y tercero del presente, será liquidado e integrado, por las empresas a los trabajadores guincheros maquinistas, a más tardar con el pago de los salarios devengados en abril de 2024.

QUINTO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

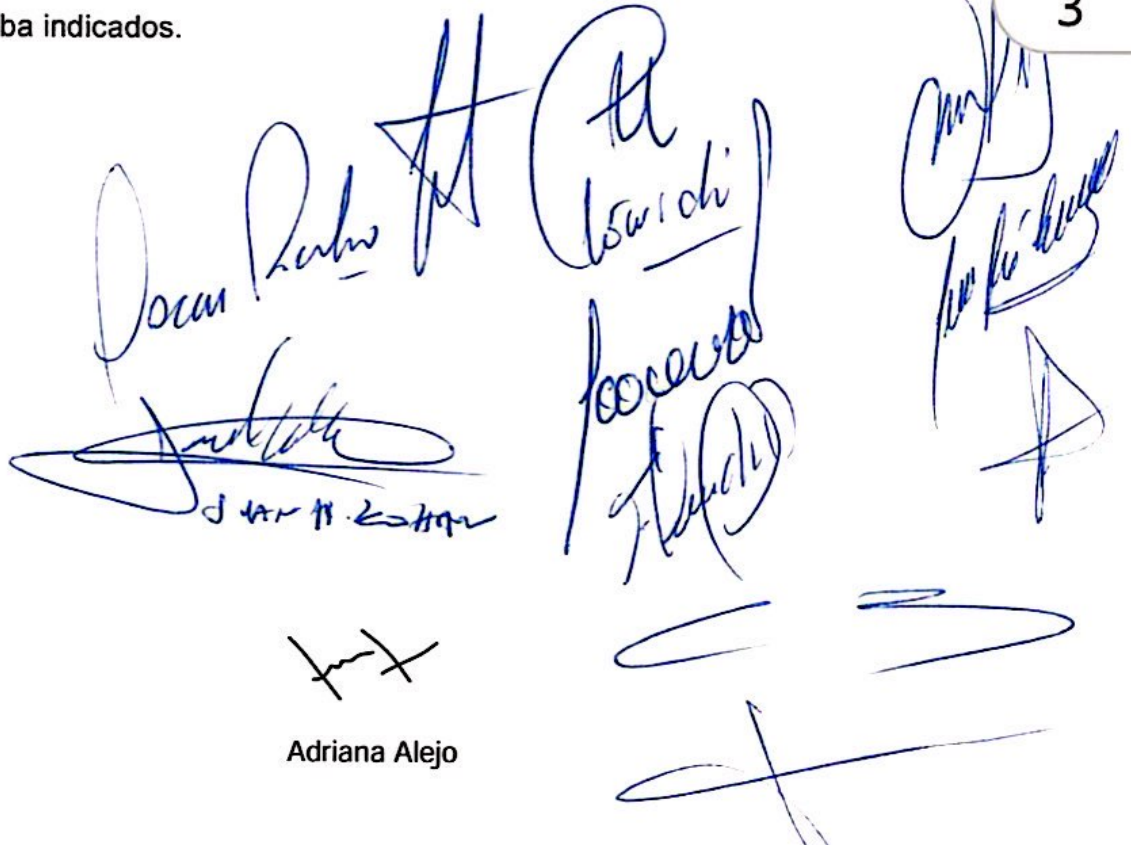
SEXTO. Reanudación de las Negociaciones. Las Partes asumen el compromiso de reunirse el 18 de mayo de 2024, a fin de reanudar las negociaciones correspondientes al período paritario junio 2023 - mayo 2024.

SEPTIMO. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, hasta la fecha prevista para la reanudación de las negociaciones paritarias.

OCTAVO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.



3

Adriana Alejo

ESCALA SALARIAL Acuerdo 09/04/2024

	31/05/23 + 17%	AI 01/06/23	AI 01/07/23	AI 01/08/23	AI 01/09/2023	AI 01/10/23	AI 01/11/23	AI 01/12/23	AI 01/01/24	AI 01/02/24	AI 01/03/24	AI 01/04/24	AI 01/05/24
SUELDO BÁSICO	240331.31	257154.50	293204.20	312430.70	324447.27	360496.97	396546.66	432596.36	492679.186	552762.013	636877.97	720993.93	805109.889
APRENDIZ	203774.31	218038.51	248804.66	264906.60	275095.32	305661.47	336227.61	366793.76	417737.336	468680.913	540001.92	611322.93	682643.939
HORA SIMPLE	1335.17	1428.63	1628.91	1735.72	1802.48	2002.76	2203.03	2403.31	2737.0985	3070.891	3538.20	4005.51	4472.8195
HORA 50%	2002.78	2142.98	2443.40	2603.62	2703.76	3004.17	3304.59	3605.00	4105.699	4606.394	5307.37	6008.34	6709.313
HORA 100%	2670.36	2857.28	3257.83	3471.46	3604.98	4005.54	4406.09	4806.65	5474.238	6141.828	7076.45	8011.08	8945.706
JORNAL M X 25	9613.27	10286.19	11728.17925	12497.24019	12977.90327	14419.91	15861.90	17303.89	19707.2035	22110.521	25475.17	28839.81	32204.4545
JORNAL M X 20	12016.59	12857.75	14660.23832	15621.56542	16222.39486	18024.89	19827.37	21629.86	24634.0095	27638.157	31843.96	36049.77	40255.5765
COMIDA	2968.12	3175.88	3621.10	3658.55	4006.95	4452.18	4897.40	5342.62	6084.646	6826.676	7865.52	8904.36	9943.202

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años – es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

Adriana Alejo